



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:
EXCELENTISIMA DIPUTACION
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958
IMPRESA PROVINCIAL
GENERAL DAVILA, 83
SANTANDER, 1979

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURIDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XLIII

Lunes, 20 de agosto de 1979. — Número 100

Página 1.153

ADMINISTRACION PROVINCIAL

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Anuncio de anulación

Queda sin efecto el anuncio de subasta publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 98, de fecha 15 de los corrientes, relativo a las obras de primera fase de las obras complementarias del saneamiento en Argoños.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 16 de agosto de 1979.
El presidente, J. Antonio Rodríguez Martínez.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos

Visto el expediente para la revisión del Convenio Colectivo del Sector de Comercio de la Piel, de Santander y su provincia, y

Resultando: Que con fecha 26 de junio pasado tuvo entrada en esta Delegación texto del Convenio Colectivo suscrito por la Comisión Deliberadora constituida al efecto e integrada, de una parte, por la Agrupación Provincial de Empresarios de Comercio de la Piel, y de otra, por la representación de dos miembros de la Central Sindical CC. OO. y cuatro de U. G. T.;

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Excma. Diputación Provincial

Anuncio de rectificación ... 1.153

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de Trabajo de Santander ... 1.153

Delegación Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza de Santander 1.156

Diputación Provincial de Soria 1.156

ANUNCIOS DE SUBASTA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Santander 1.157

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 1.157

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Torre-avega, Reocín, Santa María de Cayón, Piélagos y Camargo 1.159

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando: Que debe hacerse advertencia a las partes que han suscrito el presente Convenio que ha de entenderse nula y por no puesta toda cláusula que haga alusión a los trabajadores de 14 años, ya que su contratación y admisión al trabajo es contraria a derecho, por oponerse a lo dispuesto en el artículo 2.º, apartado 3, del Convenio Internacional número 138 de la O. I. T., sobre edad mínima de admisión al tra-

bajo, según Instrumento de Ratificación por España de 26 de abril de 1978, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo del mismo año;

Considerando: Que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para resolver lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo, en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación y su publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/73, de 19 de diciembre, y artículo 12 de la Orden Ministerial de 21-1-1974;

Considerando: Que las partes ostentaron, tanto durante las deliberaciones como en la firma del mismo capacidad representativa legal suficiente, habiéndosela reconocido recíprocamente;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo acuerda:

1.º — Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo del Sector de Comercio de la Piel, de Santander y su provincia, debiéndose de tener por nula y no puesta toda referencia que se hace en el Convenio sobre trabajadores de 14 años.

2.º—Se hace advertencia expresa de que esta homologación se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en los artículos 5, 2 7 y 10 del Real Decreto Ley 43/77, de 25 de noviembre, mantenidos en vigor según el artículo 5.º del Real Decreto Ley 49/78, de 26 de diciembre, sobre política de Rentas y Empleo.

3.º—Disponer su inscripción en

el Registro de esta Delegación y ordenar su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

4.º—Notificar esta Resolución a las partes afectadas, a las que se hará saber que, por tratarse de Resolución homologatoria, no cabe contra la misma recurso alguno en vía administrativa.

Santander a 3 de julio de 1979.
El delegado de Trabajo (ilegible).

Texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, para las actividades del Sector de Comercio de Calzado, Curtidos y Manufacturas Varias de Santander

Artículo 1.º Ambito territorial. El presente Convenio será de aplicación a toda la región de Cantabria, regulando las condiciones mínimas de trabajo en el Sector de Comercio de Curtidos, Calzado y Manufacturas Varias.

Artículo 2.º Ambito funcional. Comprende este Convenio a todos los establecimientos del Comercio de Curtidos, Calzado y Manufacturas Varias, cuyas actividades actualmente están reguladas por el artículo 3.º de la Ordenanza de Trabajo en el Comercio de fecha 24-7-1971 y modificaciones de 4-6-1975.

Será de aplicación a todos los trabajadores del Comercio de Curtidos, Calzados y Manufacturas Varias, con las excepciones que marque la legislación vigente.

Artículo 3.º Ambito temporal. La duración del presente Convenio será de un año, iniciando su vigencia el 1.º de enero de 1979.

Será revisado automáticamente cuando se produzcan los supuestos que marca el Decreto de Medidas Salariales de fecha 26 de diciembre de 1978.

El presente Convenio se considerará automáticamente denunciado para su revisión el 30 de septiembre de 1979.

Artículo 4.º Primas y comisiones.—Las empresas, independientemente de los salarios establecidos, seguirán respetando a sus trabajadores las comisiones o primas, que es tradicional abonar como estímulo para el mejor cumplimiento de su cometido, no pudiendo

ser absorbidas ni compensadas por las mejoras establecidas en el presente Convenio.

Artículo 5.º Jornada de trabajo.—La jornada máxima legal de trabajo para el personal comprendido en el presente Convenio es de 44 horas semanales.

Se estipula el cierre del sábado por la tarde desde el 1.º de abril al 30 de septiembre, y el cierre de los lunes por la mañana, el resto del año.

El horario para los centros de trabajo en el período comprendido desde el 1.º de abril al 30 de septiembre es el siguiente:

De lunes a viernes será de 9 a 1 y de 4 a 8, y los sábados, de 9 a 1.

En el resto del año será:

El lunes, de 3,30 a 7,30, y de martes a sábados, de 9 a 1 por la mañana y por la tarde de 3,30 a 7,30.

Artículo 6.º Vacaciones.—Las vacaciones serán de 30 días naturales.

Se disfrutarán 15 días, como mínimo, entre el 1.º de mayo y el 30 de septiembre, quedando el resto a elección de la empresa.

En el supuesto de no ser posible conceder las vacaciones en el período de verano, el trabajador percibirá una bolsa de 12.000 pesetas.

La empresa podrá conceder la totalidad de las vacaciones en período de verano.

Artículo 7.º Licencias retribuidas.—Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Régimen económico

Artículo 8.º Salario base.—Comprende las retribuciones en jornada normal de trabajo; figuran dichas retribuciones en la tabla del anexo 1, que se acompaña al presente Convenio.

Artículo 9.º Salario hora individual.—Se estará a lo dispuesto en el Decreto de 17 de agosto de 1973 («B. O. E.» número 238, de 4 de octubre de 1973, en su artículo 6.º).

Complementos salariales

Artículo 10. Aumentos periódicos por años de servicio.—El

personal comprendido en el presente Convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de cuatrienios, en la cuantía de un 5 por 100 sobre su salario base.

Cuando un trabajador ascienda de categoría profesional, se le aplicará el sueldo base de la nueva categoría profesional y el número de cuatrienios que viniese disfrutando, calculándose éstos de acuerdo con la nueva categoría.

Artículo 11. Gratificación especial por idiomas.—Los trabajadores con conocimiento acreditativo ante su empresa de una o más lenguas o idiomas extranjeros, y siempre que este conocimiento fuese requerido y pactado por su empresa, percibirán un aumento del 10 por 100 por cada idioma.

Artículo 12. Gratificación por ornamentos de escaparates.—El personal que no estando clasificado como escaparataista realizara, no obstante, con carácter normal, la función antes mencionada, tendrá derecho, en concepto de gratificación especial, a un plus del 10 por 100 de su sueldo del Convenio, más la antigüedad, si la tuviere.

Artículo 13. Horas extraordinarias.—El salario hora que resulte de la aplicación del artículo 9.º del Convenio servirá de base para calcular el importe de las horas extraordinarias.

No se podrán realizar más horas extraordinarias que las que señale la legislación vigente.

Artículo 14. Gratificaciones extraordinarias.—Las gratificaciones extraordinarias de Navidad y la de Julio, que establece el artículo 42 de la vigente Ordenanza Laboral de Comercio, será equivalente a una mensualidad del salario del Convenio más antigüedad, si la hubiere. Dichas gratificaciones se abonarán en las fechas siguientes:

La de Navidad, el 22 de diciembre, y si éste fuese festivo, el día laborable inmediatamente anterior a dicha fecha.

Y la extraordinaria de julio, el mismo día 18 de julio, y si éste fuese festivo, el día laborable inmediatamente anterior a dicha fecha.

El importe de dichas gratificaciones será en proporción al tiempo trabajado durante el año, computándose como tal el correspondiente a enfermedad justificada, accidente de trabajo, vacaciones o permisos retribuidos.

El personal que llevase un año, como mínimo, prestando servicio en la empresa al tiempo de incorporarse al servicio militar, tiene derecho a percibir, como si estuviese trabajando en la empresa, el importe de dichas gratificaciones.

Artículo 15. Gratificación por beneficios.—En concepto de beneficios, se abonará una mensualidad, equivalente al sueldo base y los aumentos por año de servicio.

Dicha gratificación se abonará dentro del primer trimestre de cada año siguiente al vencido y su importe será proporcional al tiempo trabajado durante el año anterior, computándose como tal el correspondiente a enfermedad, vacaciones, permisos retribuidos y baja temporal por accidente.

Indemnizaciones salariales

Artículo 16. Enfermedad.—El personal afectado por el presente Convenio percibirá el importe íntegro del salario y, en su caso, con los aumentos por antigüedad, durante el tiempo de incapacidad laboral transitoria, cualquiera que fuere su causa, incluso en el caso de que hubiera sido sustituido.

Artículo 17. Prendas de trabajo y desgaste de ropa.—Todo el personal que no percibiere uniforme correcto, de acuerdo con su categoría, percibirá la cantidad de 12.000 pesetas.

Artículo 18. Delimitaciones de las funciones del conductor.—Serán las que establece la legislación vigente.

Artículo 19. Dietas y viajes.—

Se establecen como gastos de la empresa todos los que se deriven en viajes o desplazamientos por motivo de trabajo, así como los gastos de kilometraje que se asignaran con acuerdo de las dos partes, presentando siempre los gastos habidos con factura, así como aquellos considerados correctos por la empresa en que no sea posible la presentación de factura justificante del gasto.

Cláusulas especiales

Artículo 20. Derechos sindicales dentro de la empresa.—Se estará a lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 21. Derecho de los trabajadores.—Las empresas se atenderán a lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 22. Formación profesional de aprendices.—Las empresas estarán obligadas a conceder permiso a los aprendices, y siempre que existan cursillos al efecto, con un tiempo máximo de dos horas diarias.

Queda prohibida la contratación de jubilados.

Artículo 23. Diferencias económicas.—Las diferencias económicas que resulten de lo pactado en el presente Convenio, desde el 1.º de enero de 1979, fecha de su entrada en vigor, serán hechas efectivas antes del 30 de septiembre de 1979.

Artículo 24. Personal femenino en período de embarazo.—El personal femenino en período de embarazo podrá solicitar a los representantes de los trabajadores el cambio de puesto de trabajo, a partir del cuarto mes de gestación, por otro más adecuado a su estado.

Artículo 25. Personal casado.

El personal comprendido en las categorías de dependientes de 22 a 24 años, auxiliares administrativos de 22 a 24 años y mozos de 18 a 24 años que estuvieren casados percibirán el sueldo de los mayores de 25 años.

Artículo 26. Promoción cultural.—Las empresas, a fin de promocionar a los trabajadores que lo requieran, abonarán los gastos de estudios siempre que sean después de las horas de trabajo y se justifique su asistencia y aprovechamiento a las clases.

Artículo 27. Plus de transportes.—Se abonará a los trabajadores que les corresponda, según la legislación vigente.

Artículo 28. Comisión paritaria.—Para lo no previsto en este Convenio y para la interpretación y vigilancia de su cumplimiento, se crea una comisión paritaria, compuesta por tres miembros de cada una de las partes, estando integrada de la siguiente forma:

Por la representación económica, don Bernardo Gómez González, don Angel Benito Roiz y don Eduardo Sánchez Polidura.

Y por la parte social, don Leopoldo Saura Calderón y don José Manuel González Cánovas, de UGT, y don Bernardino Arcos Morán, de CC. OO.

Artículo 29. Antigüedad.—A partir de este Convenio, y sin carácter retroactivo, el período de aprendizaje se computará a efectos de antigüedad.

Artículo 30. Período de vacaciones.—A efectos del artículo 6.º y con respecto al párrafo segundo, el período de verano, donde se disfruta la mitad de las vacaciones, se entiende desde el 1.º de mayo al 30 de septiembre.

Santander, 25 de junio de 1979. (Varias firmas ilegibles).

ANEXO I

Tabla salarial del Convenio Colectivo Provincial para las actividades del Sector de Comercio del Calzado, Curtidos y Manufacturas Varias

	Salario mensual		Salario mensual
Empleados mercantiles		Jefe de almacén	31.825
Jefe de sucursal	33.210	Viajante	31.200
Encargado de establecimiento	33.210	Dependiente mayor	31.680

	Salario mensual		Salario mensual
Dependiente de 25 años en adelante ...	28.800	Auxiliar administrativo de 25 años	28.800
Dependiente de 22 a 24 años	24.000	Auxiliar administrativo de 22 a 24 años	24.000
Ayudante de 18 a 21 años	19.968	Auxiliar administrativo de 18 a 21 años	19.968
Aprendiz de 17 años (3 años de aprendizaje)	16.320	Aspirante administrativo de 17 años (3 años de aprendizaje)	16.320
Aprendiz de 17 años (2 años de aprendizaje)	15.600	Aspirante administrativo de 17 años (2 años de aprendizaje)	15.600
Aprendiz de 17 años (1 año de aprendizaje)	14.520	Aspirante administrativo de 17 años (1 año de aprendizaje)	14.520
Aprendiz de 17 años (sin antigüedad) ...	13.560	Aspirante administrativo de 17 años (sin antigüedad)	13.560
Aprendiz de 16 años	12.600	Aspirante de 16 años	12.600
Aprendiz de 15 años	10.800	Aspirante de 15 años	10.800
Aprendiz de 14 años	9.000	Aspirante de 14 años	9.000
Personal administrativo		Personal subalterno	
Jefe administrativo	33.210	Mozo de 25 años	24.000
Contable	31.825	Mozo de 18 a 24 años	19.968
Oficial administrativo	31.200		

Santander, 25 de junio de 1979.

1.427

DELEGACION PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA DE SANTANDER

Recibido en esta Jefatura el expediente de deslinde del monte «La Gesia y Arza», número 359 del C. U. P. de la provincia de Santander, perteneciente a los pueblos de Coo y Los Corrales de Buelna, se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 120 y 121 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se abre vista del mismo en las oficinas de este Servicio Provincial (calle Rodríguez, 5, 1.º), durante el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que pueda ser examinado todos los días hábiles, desde las nueve a las catorce horas, por los interesados; admitiéndose durante los 15 días siguientes las reclamaciones que se presenten sobre la práctica del apeo o sobre propiedad de parcelas que hayan sido atribuidas al monte al realizar dicho acto.

Sólo podrán reclamar contra la práctica del apeo los que hayan asistido personalmente o por medio de representantes a dicho acto.

En cuanto a las reclamaciones sobre propiedad se advierte que sólo serán admisibles de haberse presentado los documentos correspondientes en el plazo anterior al apeo (fijado por edicto en el «B. O. P.» número 85, de fecha 18 de julio de 1977), debiendo expresarse en dichas reclamaciones el propósito de apurar, mediante ellas, la vía administrativa, como trámite previo a la judicial-civil.

Lo que se hace público para el general conocimiento.

Santander, 27 de julio de 1979. El jefe provincial (ilegible).—Visto bueno, el delegado provincial de Agricultura (ilegible). 1.717

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Hospital General

EDICTO

Deudores por derechos y tasas de servicios prestados en el Hospital General, cuyo domicilio actual se desconoce

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 314 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, habiendo intentado sin efecto las notificaciones a los deudores que a continuación

se relacionan, cuyos domicilios actuales se desconocen, se publica la presente relación de los mismos, por derechos y tasas de servicios prestados en el Hospital General, para que procedan a su abono en la Administración; advirtiéndose que, si esta publicación aparece del 1.º al 15 del mes, el plazo sin recargo será hasta el 10 del mes siguiente, y con recargo de prórroga del 5 por 100, desde el 11 al 25 del mismo mes. Si aparece entre los días 16 y último de cada mes, puede serlo hasta el 25 del mes siguiente, y con recargo de prórroga del 5 por 100, desde dicho término hasta el 10 del subsiguiente mes, pasados los referidos plazos, se procederá por la vía ejecutiva de apremio.

Contra estas liquidaciones cabe reclamación ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, siendo potestativo el recurso ante la Excelentísima Diputación Provincial de Soria en igual término, advirtiéndose que, no obstante, pueden interponer cualquier otro recurso si lo creen conveniente a su derecho, bien entendido que ninguno de estos interrumpe el plazo de ingreso del importe liquidado.

La relación de deudores, cuyo último domicilio corresponde a esta localidad de Torrelavega (Santander) y las cantidades pendientes son las siguientes:

Manuel Castaneda Gutiérrez, 1.653 pesetas.

Lo que se hace público en el «Boletín Oficial» de la provincia a los efectos consiguientes.

Soria a 23 de julio de 1979.—El administrador de Rentas y Exacciones (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible). 1.762

ANUNCIOS DE SUBASTA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE SANTANDER

Edicto

En virtud de haberse así acordado en los autos de juicio ejecutivo seguidos al número 62/79, promovidos por el procurador señor Cuevas Ocea, en representación de Auto-Norte, S. A., de esta capital, contra don José María PELLEZO Casuso, mayor de edad, de esta vecindad, representado por el procurador señor Mantilla Rodríguez, sobre reclamación de cantidad y en la pieza separada de ejecución seguida al efecto, se sacan a la venta en pública y primera subasta, por término de veinte días, los bienes inmuebles siguientes:

Urbana, número 17.—Piso 3.º, letra C, de la casa número 91, interior, de la calle Alta de esta ciudad. Ocupa una superficie aproximada de 71 metros cuadrados y 8 decímetros cuadrados, distribuidos en tres dormitorios, baño particular, aseo, estar, comedor, cocina y hall, y linda: al Este, calle particular y del grupo; Oeste, caja de escalera y finca 93, y al Norte, el piso B y pasillo de acceso, y al Sur, proyección o terraza cubierta del bajo. Inscrita al libro 267, folio 55, finca 23.761. Valorado pericialmente en la suma de 2.650.000 pesetas.

Dicho remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado de Primera Instancia número dos de los de esta capital el día 28 de septiembre próximo, a sus once horas; previniendo a los licitadores:

Primero: Que el tipo de licitación para el remate será el de la valoración pericial anteriormente expresado, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Segundo: Que para poder tomar parte en la subasta habrá de consignarse sobre la mesa del Juzgado o establecimiento de los destinados al efecto el 10 por 100 de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero: Que los títulos de propiedad del mismo se hallan de manifiesto en Secretaría para que puedan ser examinados por quienes lo estimen conveniente; entendiéndose que los licitadores tienen por bastante la titulación presentada y que las cargas y gravámenes anteriores al crédito del actor y los preferentes, si los hubiere, se entenderán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que el rematante acepta los mismos y queda subrogado en las responsabilidades que contienen.

Dado en Santander a 27 de julio de 1979.—El magistrado-juez (ilegible).

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Fernando Martín Ambiola, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en el rollo de Sala número 48 de 1978 se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de esta capital sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 12 de julio de 1979. La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de

esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número tres de Santander, y seguidos entre partes: de la una, como demandantes-apelantes, doña Concepción y doña Luisa Fernández Gómez, mayores de edad, solteras, sin profesión especial y vecinas de Hoznayo (Ayuntamiento de Entrambasaguas), representadas en esta instancia por el procurador don José Roberto Santamaría Villorajo y defendidas por el letrado don Felipe Real Chicote, y de la otra, como demandados-apelados, don Juan José Ruiz Campo, mayor de edad, soltero, practicante A. T. S. y vecino de Santander, y «La Equitativa» (Fundación Rosillo), Sociedad Anónima de Seguros, Riesgos Diversos, domiciliada en Madrid, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a ella se refiere, se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad en concepto de daños y perjuicios; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha 5 de enero de 1978 dictó el señor juez de primera instancia número tres de Santander.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que confirmando la sentencia dictada por el señor juez de primera instancia número tres de Santander, en los autos de donde este rollo dimana, estimamos la prescripción opuesta por los demandados frente a doña Concepción Fernández Gómez, rechazando, en consecuencia, la pretensión accionada por ésta, y, al contrario, con revocación de la sentencia, desestimación de la excepción citada en cuanto dirigida contra doña Luisa Fernández Gómez y estimación parcial de la pretensión por ella deducida contra don Juan José Ruiz Campo y «La Equitativa» (Fundación Rosillo), S. A. de Seguros, condenamos a los demandados al pago solidario a esta demandante, últimamente citada, de la suma de quinientas sesenta y dos mil cuatrocientas diez pesetas;

sin que hagamos especial imposición de costas de ninguna de ambas instancias.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará a los litigantes no comparecidos en esta instancia en la forma prevenida por la ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos Coullaut, Daniel Sanz, Manuel Aller. (Rubricados.)

Es copia, conforme con su original, a que me remito y de que certifico. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo, en Burgos a 23 de julio de 1979.—El secretario, Fernando Martín Ambiola.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Fernando Martín Ambiola, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos a que he de referirme se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente (rollo número 134 de 1978).

Emplazamiento.—En la ciudad de Burgos a 7 de julio de 1979. La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Laredo, seguidos entre partes: de una, como demandante-apelante, comunidad de propietarios del edificio denominado «Residencia Cantabria», sita en la Avenida de Vitoria, números 67, 69 y 71, de Laredo, representada en esta instancia por el procurador don Carlos Aparicio Alvarez y defendida por el letrado don Santiago María Dalmay Moliner, y de otra, como demandada - apelada, Compañía «Inmobiliaria Vasco - Catalana, S. L.», domiciliada en Bilbao, la que no ha comparecido en esta instancia, por lo que, respecto a

ella, se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha 19 de diciembre de 1977 dictó el señor juez de primera instancia de Laredo.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que, revocando la sentencia recurrida, estimando en parte la demanda, debemos condenar y condenamos a la demandada «Inmobiliaria Vasco-Catalana, S. L.», a satisfacer a la actora la suma de ciento ocho mil quinientas noventa y cuatro con treinta y seis pesetas, absolviendo a dicha demandada del resto de los pedimentos contenidos en la demanda, y sin hacer especial imposición de las costas causadas en ambas instancias.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al Ministerio Fiscal y al litigante no comparecido en la forma prevenida en la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos Coullaut, Manuel Aller, Rafael Pérez. (Rubricados.)

Es copia, conforme con su original, a que me remito y de que certifico. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo, en Burgos a 24 de julio de 1979.—El secretario, Fernando Martín Ambiola.

Don Emilio Rodríguez Cobo, juez de Distrito de Laredo,

Por el presente, se hace saber: Que en este Juzgado de Distrito a mi cargo se tramita juicio de faltas bajo el número 288-78 por daños en accidente de circulación, en cuyo procedimiento se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En Laredo (Santander) a 23 de marzo de 1979. Habiendo visto el señor don Emilio Rodríguez Cobo, juez de Distrito, con intervención del Ministerio fiscal, el juicio de faltas nú-

mero 288-78 sobre daños en accidente de circulación, y en el que figuran: denunciante, Yolanda Marañón Rodríguez, mayor de edad, soltera y vecina de Bilbao; denunciado, Jesús Aguilar Bengochea, mayor de edad y vecino de Bilbao; perjudicado, José Luis Martínez García, mayor de edad, soltero, técnico eléctrico y vecino de Bilbao; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Jesús Aguilar Bengochea, como autor de una falta definida en el artículo 600 del Código Penal, a la pena de multa de 5.000 pesetas, costas del juicio e indemnizar a José Luis Martínez García en la cantidad de 44.107 pesetas.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado; Emilio Rodríguez.» (Rubricado.)

Y para que conste y surta los efectos legales en la notificación de dicha sentencia al perjudicado José Luis Martínez García, que se encuentra en la actualidad en ignorado paradero, libro el presente, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Laredo a 31 de mayo de 1979.—El juez, Emilio Rodríguez Cobo.—El secretario (ilegible).

El señor juez de distrito número dos, en resolución de esta fecha, dictada en el juicio de faltas número 1.072/79, seguido por lesiones, contra Tomás Garduño Fonseca y otro, acordó convocar al señor fiscal y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalando al efecto el día 24 de octubre, y hora de las diez treinta, en la sala audiencia de este Juzgado de Distrito.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de citación en legal forma al expresado Tomás Garduño Fonseca, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 9 de agosto de 1979.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el juez de distrito número dos (ilegible). 1.761

ADMINISTRACION MUNICIPAL**AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA**

Convocatoria para proveer en propiedad, mediante oposición, una plaza de jefe de limpieza

BASES DE LA CONVOCATORIA

Primera. Objeto de la convocatoria.—Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de oposición libre, de una plaza de jefe de limpieza de Administración Especial, encuadrada en el Subgrupo B: Servicios Especiales, C) plazas de cometidos especiales, nivel de proporcionalidad 4, dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones y emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Segunda. Condiciones de los aspirantes.—De acuerdo con las condiciones generales de capacidad para el ingreso al servicio de la Administración Local, señaladas en el artículo 19 del Reglamento de Funcionarios, los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser español.
- b) Estar comprendido en la fecha de la convocatoria dentro de la edad que señala la disposición transitoria 5.^a del Decreto 688/1975, de 21 de marzo (contar con la edad mínima de 18 años, sin haber cumplido los 45).
- c) Hallarse en posesión del título de bachiller superior o equivalente.
- d) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.
- e) No hallarse incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad e incapacidad enumeradas en el artículo 36 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local.
- f) No padecer enfermedad o defecto físico que le incapacite para su cargo.

Tercera. Instancias.—Las ins-

tancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base 2.^a, serán dirigidas al señor alcalde de este Ayuntamiento y se presentarán en el Registro General de entrada de este Ayuntamiento, debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el extracto de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», acompañados del resguardo acreditativo de haber ingresado en la Depositaria de Fondos municipales la cantidad de 250 pesetas en concepto de derechos de examen.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuarta. Admisión de aspirantes.—Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor de lo dispuesto en el artículo 121, 2.º, de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la Resolución, por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada.

Quinta. Tribunal calificador.—El Tribunal calificador estará constituido en la siguiente forma: Presidente: el de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue. Vocales: Un representante de la Dirección General de Administración Local, un representante del Profesorado Oficial del Estado y un ingeniero técnico. Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia,

así como en el tablón de edictos de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de la mitad de sus miembros.

Sexta.—Comienzo y desarrollo de la oposición.—Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos tres meses desde la fecha en que aparezca la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Con quince días de antelación, al menos, el Tribunal anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia el día, hora y local en que habrá de tener lugar la celebración de las pruebas.

Los opositores serán convocados en llamada única, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificado y apreciado libremente por el Tribunal.

Séptima. Ejercicios de la oposición.—Los ejercicios a realizar serán los siguientes:

Primer ejercicio.—Operaciones aritméticas sobre porcentajes, proporcionalidad e intereses.

Segundo ejercicio.—Redacción sobre un tema de cultura general, Administración Local o sobre temas realizados por su función.

Tercer ejercicio.—Consistente en contestar oralmente, en un período máximo de quince minutos, dos temas extraídos al azar de entre los que figuran en el programa.

La realización de esta prueba será pública y se valorarán los conocimientos sobre el tema expuesto, siendo el programa el que se indica a continuación:

1.—El Estado. Territorio, población y poder.

2.—La Constitución.—El poder constituyente.

3.—La Administración Pública y el Derecho Administrativo.

4.—El acto administrativo. Principios generales del procedimiento administrativo. Bases del procedimiento.

5.—Aspectos jurídicos de la organización administrativa. Concepto de órgano. Jerarquía administrativa. La competencia admi-

nistrativa. Desconcentración y delegación.

6.—Los órganos periféricos de la Administración Central Española. Los Gobernadores civiles.

7.—La Administración Local. Concepto y evolución en España. Entidades que comprende.

8.—La provincia. Organización y competencia de la provincia de régimen común. Regímenes provinciales especiales.

9.—El Municipio. Organización y competencia del Municipio de régimen común. Regímenes municipales especiales.

10.—Las Ordenanzas y Reglamentos de las entidades locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

11.—Las normas de actividad de las entidades locales. Los servicios públicos locales y sus modos de gestión.

12.—Los órganos de Gobierno provinciales. La presidencia de la Diputación. El Pleno de la Diputación y las Comisiones Informativas.

13.—Los órganos de Gobierno municipales. El alcalde. El Pleno y la Comisión Permanente del Ayuntamiento. Las Comisiones Informativas.

14.—La organización de los servicios administrativos locales. La Secretaría General. Intervención y Depositaria de Fondos. Otros servicios administrativos.

15.—La función pública en general y los funcionarios de las entidades locales. Organización de la función pública local. Los grupos de funcionarios de la Administración Especial y General de las entidades locales.

16. Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales.

Cuarto ejercicio.—Confección de partes relacionados con el cargo a desempeñar.

Las bases íntegras de la convocatoria se encuentran de manifiesto en la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde pueden ser examinadas dentro de las horas hábiles de oficina.

Torrelavega, 25 de junio de 1979.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE REOCIN

Edicto

Por don Tomás Obeso Obeso y don Fidel Agüeros Obeso se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de almacén de carbón al aire libre en La Veguilla, de este Municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Reocín a 10 de agosto de 1979. El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA DE CAYON

Edicto

Por don Francisco Vidal Ortiz y don Jesús Canales Echevarría se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de taller de carpintería metálica en la carretera de Guarnizo a Villacarriedo, del pueblo de Sarón, de este Municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Santa María de Cayón a 23 de julio de 1979.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE PIELAGOS

Relación provisional de aspirantes admitidos a la convocatoria anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 53, de fecha 2 de mayo de 1979, y en el del Estado número 151, de fecha 25 de junio del mismo año, para proveer, mediante pruebas selectivas restringidas, una plaza de aparejador, clasificada en el Grupo de Administración Especial, Subgrupo de Técnicos Medios.

Aspirante admitido: Don Miguel Alvarez de Eulate Peñaranda.

Aspirantes excluidos: Ninguno.

Durante el plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio, podrán formularse reclamaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º-2.º de la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, artículo 121 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y base 6.ª de la convocatoria.

Pielagos, 8 de agosto de 1979. El alcalde (ilegible). 1.758

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 691.3 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los expedientes de modificaciones de créditos de los presupuestos ordinarios del ejercicio:

Camargo.

“BOLETIN OFICIAL” DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	600
Suscripción semestral	400
Suscripción trimestral	250
Número suelto del día	5
Núm. suelto del año en curso	7
Número de años anteriores ...	10
Inserciones.—Cada palabra ...	3

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado.)